

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A. contra ELKIN ARBOLEDA ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-2020-01397-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** identificado con NIT 830.089.530-6, en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **ELKIN ARBOLEDA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.886, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.³:
- a) VEINTISEIS MILLONES CIENTO COHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$26'188.664.74, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273320152810.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- c) TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE \$3'702.077.60, por concepto de capital vencido de 4 cuotas contenidas en el pagaré 2273320152810.
- d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$1'056.126.31, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 2273320152810.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.
- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1613389** y **50C-1613397**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese 5,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 2 hoy 14 de enero de 2021.
La secretaria.

ecretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0313a299f36d643c0a1b8a91cf8b6699a5190aa13a14ad1b3a41ce0f5ce9ef30 Documento generado en 12/01/2021 08:26:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

competencia-multiple-de-bogota/51

5 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.